



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ofrecimiento de Cuota De Alimentos

Demandante: Rafael David Suarez Poveda.

Demandada: Ana María Martínez Figueroa

Radicado: 20001-3110-002-2023-00263-00

De acuerdo a la constancia secretarial, y revisado el expediente se verifica que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, existe constancia que acredita la notificación de la presente demanda y sus anexos a la delegada del Ministerio Público y al Defensor de Familiar del ICBF adscritos a este Despacho Judicial.

De acuerdo a lo anterior, lo procedente es fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, y surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes **PRUEBAS:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visibles en el archivo 02 del expediente digital de la demanda. Los cuales se relacionan a continuación.

- Registro Civil de Nacimiento del Menor SALVATORE RAFAEL SUAREZ MARTINEZ
- Acta de audiencia de conciliación, extrajudicial para fijar alimentos ante la procuradora 29 judicial II de Familia de esta Ciudad.
- Contexto del acuerdo suscrito ante el centro de CONCILIACION arbitraje y amigable composición Justicia y Equidad con sede en esta Ciudad bajo el radicado 1190C845 del 24 de mayo del 2023.
- Registro Civil de Nacimiento de los Menores NATALIA Y DAVID SUAREZ BARRETO.
- Certificación de Ingresos Laborales expedida por la empresa DRUMMOND LTD COLOMBIA de fecha 29 de mayo del 2023.
- Contexto del requerimiento BBVÁ de fecha mayo 19 del 2023
- Extracto Bancario Leasing Habitacional BBVA

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Dese valor probatorio a las con la contestación de la demanda visibles en el archivo 10 del expediente digital.

- Registro civil de nacimiento del menor de edad con iniciales S.R.S.M.
- Copia de demanda interpuesta en el Juzgado Tercero De Familia De Valledupar.
- Auto admisorio de demanda del Juzgado Tercero De Familia De Valledupar con radicado 20001-31-10-003-2023-00247-00.
- Oficio de notificación de demanda con auto admisorio de fecha 7 de julio de 2023.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

- Copia de declaración juramentada donde consta la convivencia por 5 años como pareja del señor RAFAEL SUAREZ.
- Recibos de compra de alimentos

SEGUNDO: Fijar como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.), dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la señora jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e5cb99165d4ce52595c470ed0d629b4ecda11d8fb95907e0fe09de0bb570dd**

Documento generado en 22/02/2024 05:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>